

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



40-2021

Año XLV

22 de setiembre de 2021

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6499

JUEVES 17 DE JUNIO DE 2021

Artículo	Página
1. AGENDA. Ampliación.....	2
2. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	2
3. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 6475.....	2
4. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	2
5. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	2
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-25-2021. <i>Ley de minería Crucitas</i> . Expediente N.º 22.007.....	3
7. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-11-2021. Solicitudes de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) para que se le autorice disminuir las tasas de interés de los préstamos por formalizar, y para la creación de dos nuevas líneas de crédito.....	6
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-11-2021. Modificación del acuerdo de la sesión N.º 6344, artículo 2, del 28 de enero de 2020.....	8
9. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-27-2021. Criterio institucional en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.....	9
10. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-28-2021. Proyecto de <i>Ley de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública</i> (texto sustitutivo). Expediente N.º 21.986.....	21
11. CONSEJO UNIVERSITARIO. Oficio CU-952-2021. Cumplimiento de las Fases 1 y 2 del <i>Procedimiento para elegir a la persona que ocupará la Dirección de las Radioemisoras UCR</i>	23
12. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-18-2021. Establecer en la normativa universitaria mecanismos de fiscalización por parte del Consejo Universitario en las actividades de vínculo externo que desarrolla la UCR por medio de la Fundación UCR. Se suspende.....	23

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º

Celebrada el jueves 17 de junio de 2021, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6522 del jueves 16 de setiembre de 2021

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para incluir el Dictamen CAFP-11-2021, en torno a la solicitud de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer la Propuesta Proyecto de Ley CU-25-2021, sobre el *Ley de minería Crucitas*, y el Dictamen CAFP-11-2021, en torno a la solicitud de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, después de los informes de las coordinaciones de comisión.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **APRUEBA** el acta de la sesión N.º 6475 sin modificaciones de forma.

ARTÍCULO 4. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: Preocupación del Centro de Investigación en Granos y Semillas sobre el *Reglamento para la inscripción de semillas en el país*, cálculo de las anualidades e implementación de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, allanamientos por presunta corrupción, recorte del presupuesto del Lanamme, denuncia contra el Lanamme ante la Contraloría General de la República, reunión con el personal administrativo de la UCR, iniciativa en torno a la impresión de camisetas, carreras descentralizadas y desconcentradas, cierre de caso disciplinario en la Comisión Instructora Institucional, participación en conferencia, actividades en torno al Proyecto de *Ley marco de empleo público*, Asociación de Estudiantes de la Escuela de Comunicación Colectiva, campaña contra la *Ley marco de empleo público*, propuesta de miembros sobre Semana de la Desconexión Tecnológica, Consejo de Estudiantes de Ciencias Sociales, participación estudiantil en la Comisión que estudia el proceso de admisión y demanda insatisfecha, Colectiva feminista “Me pasó en la UCR”, trabajo sobre el tema de salud mental, Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, y propuesta de miembros de la Prof. Cat. Madeline Howard Mora.

ARTÍCULO 5. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

El Dr. Carlos Palma informa que en la CIAS continúan analizando el caso de modificación del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* con respecto a las estaciones experimentales; ya tiene un dictamen en revisión, que pronto será presentado al plenario.

- Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

El Dr. Germán Vidaurre informa que se pasó para firma, por medio del Sistema de Gestión de Documentos Institucional (Sigedi), el dictamen sobre la reforma al artículo 32, inciso a), del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*; entonces, ya debió haber entrado en la lista de dictámenes que se verán en el plenario en los próximos días.

Comunica que la CDP continúa trabajando en la reforma al artículo 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*. Con esta reforma se busca diferenciar entre “equiparación”, “convalidación” y “reconocimiento”; además, a raíz de las observaciones y criterios de la Oficina Jurídica, surge la evidencia de un vacío legal con respecto a convalidación en los reglamentos de grado y posgrado. Señala que este dictamen prácticamente está terminado, nada más les quedó una duda, que se aclarará vía correo electrónico, de manera que espera que en esta semana se firme.

Menciona que continúan con la reforma integral al Reglamento para reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior, así como con las observaciones que entraron sobre la modificación del artículo 1 del *Reglamento de ciclos de estudio*.

Comunica que sostuvo una reunión con el señor Carlos Estrada, coordinador de Consultorios Jurídicos, y revisaron la historia de esos consultorios. Señala que representan un impacto fuerte en el quehacer de la UCR; de ahí que se vuelve muy importante considerar los cambios que deben realizar institucionalmente, tanto reglamentarios como operativos.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

La Prof. Cat. Madeline Howard recuerda que en la CAE tenían en consulta un dictamen relacionado con residencias estudiantiles, que venció el 10 de junio. La Comisión revisó este caso y tiene listo el resultado de la consulta para presentarlo ante el plenario. No hubo ninguna realimentación, pero la Facultad de Ciencias Económicas manifestó su apoyo a la reforma.

Apunta, en cuanto al *Reglamento de estudio independiente*, que la nueva modalidad de estudio de aprendizaje adaptativo, todavía está en consulta ante la comunidad universitaria.

Especifica que para concretar distintos casos han estado entrevistando a personas de la comunidad universitaria,

personal de Consultorios Jurídicos, personal de Exma (proyecto Exámenes de Matemática), etcétera. En vista de que tienen muchos casos en espera de información por escrito, verán una solicitud que, años atrás había realizado el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), para que al estudiantado centroamericano y de Panamá se le cobre los mismos aranceles en todas las instituciones.

Detalla que este caso será de interés, particularmente porque en la Institución ya existe el artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*; incluso, en cuanto a la nacionalidad del estudiantado se aplican los principios de razonabilidad y proporcionalidad, lo que permite a las personas estudiantes extranjeras con residencia en el país y amparadas en tratados u otros tipos de instrumentos internacionales vigentes en Costa Rica acceder a los beneficios del Sistema de Becas de nuestra Institución, fundamentado en su condición socioeconómica y de arraigo en el país, y no tanto de nacionalidad.

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El Ph.D. Guillermo Santana informa que la CAFP recibió un pase de la Dirección para tratar una solicitud expresa de parte del Síndeu relacionada con la cartera crediticia y otros aspectos de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap). Al respecto, recibieron al señor gerente de la Jafap y analizaron la solicitud, los tres primeros puntos fueron trasladados a la Comisión. Señala que en la Comisión consideran que esta solicitud requiere de mayor precisión, de manera que recomiendan que el Síndeu, en conjunto con la gerencia de la Jafap, precisen la solicitud, con el fin de recibir una nueva propuesta ampliada y más puntualizada en cuanto a los alcances de cada una de las solicitudes.

Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La MTE informa que en la CAUCO contaron con la participación del Dr. Oldemar Rodríguez Rojas y le expresaron el agradecimiento por los aportes a la Comisión y le desearon muchos éxitos en sus proyectos profesionales.

Comunica que el lunes terminaron de revisar, de manera general, el *Reglamento del Servicio de Transporte de la Institución*, están en el proceso de revisión de dudas y aspectos que les parecen importantes tener claros para regular el servicio y que el Reglamento quede lo más completo posible. Anuncia que en la próxima sesión continuarán revisando la modificación integral del *Reglamento de la Sede Regional del Caribe*.

ARTÍCULO 6. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-25-2021, sobre la *Ley de minería Crucitas*. Expediente N.º 22.007.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Especial de la provincia de Alajuela¹, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia, consultó a la Universidad de Costa Rica el texto del Proyecto de Ley denominado *Ley de minería Crucitas*, Expediente N.º 22.007 (CEA-027-20, del 17 de noviembre de 2020, y R-6668-2020, 18 de noviembre de 2020).
2. La iniciativa de ley N.º 22.007 procura crear un marco regulatorio en el otorgamiento de permisos de exploración y concesiones de explotación para el desarrollo de la actividad minera en la zona de Crucitas, en Cutris de San Carlos, con lo cual se busca reactivar la economía de la zona, combatir la actividad de la minería ilegal y promover la minería legal, junto con la creación de nuevas fuentes de empleo.
3. El proyecto de ley fue analizado por la Oficina Jurídica, la Escuela Centroamericana de Geología, la Escuela de Sociología y el Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (Dictamen OJ-911-2020, del 1.º de diciembre de 2020; GD-186-2021, del 4 de marzo de 2021; SO-158-2021, del 3 de marzo de 2021, y CICA-164-2021, del 22 de marzo de 2021; respectivamente).
4. La asesoría jurídica institucional señaló que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional (Dictamen OJ-911-2020, del 1.º de diciembre de 2020).
5. Costa Rica cuenta con importantes yacimientos minerales que, aprovechados sustentablemente, podrían contribuir al desarrollo socioeconómico; empero, tal y como lo menciona la exposición de motivos de la iniciativa de ley, el saqueo de estos recursos es considerable. Por ejemplo, según la Dirección de Geología y Minas, solo en el área afectada por la orería ilegal en Crucitas, entre marzo de 2017 a febrero de 2018, el monto sustraído ilegalmente asciende a \$73,5 millones de dólares; de igual forma, el Colegio de Geólogos de Costa Rica (CGCR) calculó que, en los últimos 10 años, el Estado ha perdido la suma de más de ciento cincuenta y un mil millones de dólares (\$151.438.906.747) (CGCR, Oficio 255-2020) (datos citados en el oficio GD-186-2021, del 4 de mayo de 2021).
6. La actividad minera a cielo abierto tiene una moratoria producto de la aplicación de la Ley N.º 8904, denominada *Reforma Código de Minería y sus reformas de la Ley para declarar a Costa Rica país libre de Minería Metálica a Cielo Abierto*. A pesar de las buenas intenciones para proteger el

1. Expediente legislativo N.º 21.996.

ambiente plasmadas en dicho instrumento, irónicamente la situación ambiental en algunas áreas mineras –cuyo epígono es Crucitas– resulta preocupante, tanto en términos de la protección ambiental como de la dinámica social. En el caso de Crucitas, se han documentado problemáticas asociadas a la tala de árboles, contaminación del suelo y del recurso hídrico con mercurio (Hg), posible contaminación transfronteriza, trata de personas con fines laborales, tráfico de armas de fuego, enriquecimiento ilícito “tráfico internacional de oro”, posible legitimación de capitales y evasión de impuestos, e incluso pérdida de soberanía del territorio nacional.

7. Salta a la vista que la prohibición de explorar y explotar el recurso minero a cielo abierto, basado en una mal entendida protección ambiental y la ausencia de otras opciones de desarrollo para áreas, como la zona norte, vulnerabilizadas, con problemas sociales complejos y transfronterizos serios, ha dejado desprotegido al ambiente y al recurso minero aflorante, fácil de procesar y de sacar del país; ello ha generado pérdidas cuantiosas de recursos económicos, destrucción de frágiles ecosistemas naturales y ha agravado las problemáticas sociales de las áreas bajo explotación ilegal.
8. Costa Rica, así como el resto de países de América Latina, se enfrenta actualmente a las presiones y los conflictos gestados por modelos de desarrollo disímiles, que oscilan entre el desarrollo sostenible –en ocasiones con una radicalización del discurso verde– y la perspectiva “neoextractivista”, basada en la sobreexplotación de recursos naturales con el discurso de generar más empleo y desarrollo económico, pero cuyos beneficios no se traducen en un mayor bienestar ni en reducción de las desigualdades sociales. El país debe mantener una línea crítica ante estas perspectivas y, en contraposición, crear esquemas regulatorios que permitan un equilibrio entre lo ambiental, la economía y el desarrollo social.
9. Al analizar algunas de las situaciones presentadas en torno a la actividad minera en Crucitas y otras zonas del país, la Comisión ad hoc de la Escuela Centroamericana de Geología recomienda lo siguiente (GD-186-2021 del 4 de marzo de 2021):
 - a) Derogar la Ley N.º 8904, la cual declara a Costa Rica país libre de minería metálica a cielo abierto.
 - b) Retrotraer todas las modificaciones que esa ley hace al *Código de Minería* (Ley N.º 6797).
 - c) Revisar y actualizar el *Código de Minería*.
 - d) Reactivar el Consejo Técnico Asesor en Minería (CTAM), adscrito al Poder Ejecutivo.

ACUERDA

Comunicar a La Comisión Especial de la provincia de Alajuela², encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley N.º 22.007 denominado *Ley de minería Crucitas*, hasta tanto sean incorporadas las siguientes observaciones efectuadas por la Escuela Centroamericana de Geología, la Escuela de Sociología y el Centro de Investigación en Contaminación Ambiental:

a) Observaciones específicas:

- Artículo 4

En la definición de concesión debe quedar el tipo de mineral por extraer, debido a que existe una gran variedad de productos aprovechables que podrían generar inconvenientes al no aclarar los límites de explotación ni los medios de extracción permitidos.

- Artículo 5

En el segundo párrafo, debería establecer con claridad si un titular puede optar por otra concesión, en el caso de terminar una concesión previa sin agotar el recurso o al término máximo del tiempo de la concesión inicial.

- Artículo 7, puntos 9), 10) y 12)

En el punto 9, el otorgamiento debería ser de conocimiento de la municipalidad respectiva, en el entendido de que una propiedad con potencial productivo puede presentar un valor aumentado. El cambio de uso de suelo no depende únicamente de la autorización de Dirección de Geología y Minas (DGM), sino del plan regulador vigente o, en su defecto, de lo indicado por el municipio. Con la declaración ante la Municipalidad también se actualiza el valor del metro cuadrado de la propiedad y, con esto, los aportes en impuestos; por tanto, de no declararse, pueden no ser percibidos por las autoridades locales. Esa consideración es importante valorarla para aplicarla tanto en el título IV, artículo 11, sobre expropiaciones, así como en el título V sobre el registro minero, explícitamente en lo referente al artículo 13.

En el punto 10, debe precisarse si se refiere a un diagrama de flujo de planta, en lugar de un diseño de planta.

En el punto 12, se estima conveniente documentar que las empresas complementarias por subcontrato que realicen el transporte y tratamiento deben estar reguladas y a derecho según las leyes vigentes.

2. Expediente legislativo N.º 21.996.

- Artículos 8 y 17

Es pertinente establecer con claridad si una persona titular puede optar por otra concesión en el caso de terminar con una previa sin agotar el recurso o al término máximo del tiempo de la concesión inicial.

- Artículo 20, punto c)

Es recomendable indicar el tipo de minería permitido por el Estado en esta zona específica; por ejemplo, minería a cielo abierto, por sistemas de túneles, entre otros. Un cambio de proceso de extracción que no está permitido por ley o no está avalado por las autoridades puede ser causal de nulidad del otorgamiento del permiso.

Artículo 21

- Aclarar que el canon anual es por cada kilómetro cuadrado concesionado para exploración; en el caso de que se habilite la explotación, debe pagarse otra cantidad correspondiente o, en su defecto, indicar que por los dos procesos se cobra un solo canon anual.

- Artículo 23

En el artículo no está claro si un titular puede optar por otra concesión en el caso de terminar una concesión previa sin agotar el recurso o al término máximo del tiempo de la concesión inicial. ¿Cómo puede asegurarse la gobernación que este proceso se encuentra libre de procesos fraudulentos, como el caso de venta a topadores o transporte fronterizo ilegal?

- Artículo 26

En el artículo no se observa inversión para el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), ente responsable del resguardo de los parques nacionales de la localidad. Por otra parte, no existe un fondo económico para responder ante el abandono, negligencia y daño ambiental de las actividades mineras cuando los concesionarios no quieren responder a los hechos.

De igual manera, el artículo no indica cuál es la competencia del Ministerio de Salud, pues todo sistema productivo presenta cambios en la calidad de las fuentes de agua en proceso, por lo que los permisos de funcionamiento deberían ser gestionados ante esta entidad con el fin de que se dé seguimiento a las iniciativas indicadas en el estudio de impacto ambiental, especialmente ante las alterativas en la mitigación). Tampoco se establecen procesos que faculten a las instituciones a dar seguimientos a la calidad ambiental del entorno que permita contener el uso ilegal de sustancias prohibidas, la descarga de sistemas de estabilización de lodos a cuerpos de agua o la degradación de la línea base de la calidad de la zona, entre otros.

- Artículo 29

En el artículo no se indica ninguna sanción e indemnización al Estado por las acciones ilegales que las personas jurídicas concesionarias realicen contra la hacienda pública, la sociedad civil o el ambiente, toda vez que los planes de mitigación deben indicar cuál es el estado final con el que entregará el área después de la explotación.

b) Observaciones generales:

El proyecto reconoce la problemática en la zona de Crucitas de Cutris debido a la minería ilegal que ocasiona graves impactos ambientales y sociales, así como pérdidas económicas cuantiosas al país. Si bien es necesario y urgente encontrar soluciones para esta situación, se considera que volver a legalizar la minería a cielo abierto no es la solución adecuada, pues, según estudios técnicos, la minería superficial conlleva significativos impactos ambientales y de salud (Astorga, 2010; Informe del Consejo Universitario de la UCR, 2009). Además, el problema de fondo es que las instituciones públicas encargadas de fiscalizar y controlar la actividad y prevenir los impactos ambientales parecen tener poca capacidad de acción, tanto para erradicar la minería ilegal como para controlar la minería legal y sus impactos ambientales; es decir, convertir la actividad minera de ilegal a legal no garantiza el control y la prevención de manera más eficiente sobre los impactos sociales y ambientales, lo esencial es fortalecer la gestión de esas instituciones públicas, así como los mecanismos de seguimiento y fiscalización de dicha actividad.

Entre los fundamentos de la iniciativa se argumenta que podría contribuir en esta coyuntura para atender la situación económica y fiscal que atraviesa el país, agravada a raíz de la pandemia; sin embargo, no queda claro cómo los recursos generados ayudarán a reactivar la economía local de la zona, si el proyecto establece que los recursos recabados serán otorgados a la Municipalidad para ser utilizados en *proyectos comunales, culturales, deportivos, recreativos, de prevención, seguridad así como de obras de construcción, mejoramiento, mantenimiento de la infraestructura de la comunidad* (Proyecto de Ley, p.2). La pregunta que surge es cómo la inversión en esos rubros se traducirá en reactivación económica de la zona. Si la necesidad de fondo que tienen las poblaciones son esas, existen otros mecanismos y estrategias que podrían ser más efectivos y menos dañinos en términos ambientales, pues hay que recordar que los recursos naturales y el ecosistema proveen de servicios ambientales que son muy valiosos para el bienestar de la población y del país, pero que no son fácilmente cuantificables económicamente. Por tanto, el costo ambiental a largo plazo puede ser mayor que el beneficio obtenido con su explotación en el corto y mediano plazo.

El proyecto debería ser el resultado de un esfuerzo conjunto con las comunidades, ya que estas han manifestado en diversas ocasiones su preocupación, e incluso su oposición a proyectos mineros (Rodríguez, 2009); por tanto, justificar la legalización de dicha actividad amparado en el bienestar de la población resulta ser una mera suposición. Lo recomendable en este caso es realizar un proceso participativo con las distintas poblaciones para determinar si, en efecto, el proyecto de ley es de su conveniencia e interés.

El proyecto de Ley no mejora sustancialmente lo establecido en el *Código de Minería*. La propuesta regularía la minería de manera parcial circunscrita a una porción del territorio nacional, lo cual no es lo más adecuado, por cuanto ya existe legislación para regular la minería a nivel nacional; además, se corre el peligro de que las personas denominadas coligalleros y otros actores ilegales se trasladen a territorios cercanos igualmente ricos en yacimientos de oro y transformen las áreas en escenarios similares a los que se quiere combatir. Esta situación podría implicar que se requerirán nuevas leyes para regular los distintos territorios mineros del país.

Si se desea proteger el ambiente, se requieren leyes generales que regulen la minería en general en todo el territorio nacional. Es importante tomar conciencia de que lo ocurrido en Crucitas podría darse en otros lugares del país, tal y como lo indica un pronunciamiento del CGCR por parte de su fiscal Fernando Nietzen: *Es importante recalcar que la actividad de orería ilegal y sin control no se limita a una finca específica y tampoco a una zona del país, esta actividad se da y va a crecer a nivel nacional, fomentada precisamente por la falta de acción efectiva en el caso de Crucitas*. Esto pone en entredicho que leyes que regulan de manera local la minería no son adecuadas ni oportunas. En el comunicado del CGCR del 21 de octubre del 2020, se recomienda la creación de una única ley en materia de minería.

Es oportuno considerar, desde una perspectiva del derecho internacional, que legalizar la minería en la zona conlleva el riesgo de ocasionar tensiones y conflictos entre los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua, debido a la posible contaminación del río San Juan (Boeglin, 2011).

Existen aspectos puntuales que deben aclararse para darle precisión a las regulaciones, por ejemplo:

- La propuesta se refiere únicamente al oro y deja por fuera otros recursos minerales que podrían estar presentes en yacimientos auríferos y de otro tipo de metales.
- Se carece de regulaciones sobre el cierre técnico ambiental de los proyectos mineros, por lo que la

persona concesionaria no estaría obligada a garantizar el cierre técnico adecuado ni a cumplir con todos los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, sin importar cuál sea la razón de finalización de la concesión, ya sea por suspensión, renuncia o caducidad.

- Debe hacerse distinción entre los requisitos para los permisos de exploración y aquellos que son para las concesiones mineras, para evitar confusión al incluirlos todos en un mismo listado; además algunas actividades no aplican para un permiso de exploración, como, por ejemplo, el caso del diseño de una planta de procesamiento mineral.
- En el caso de los impuestos, se habla de un 5% sobre las ventas brutas de las onzas de oro, pero no queda claro qué sucede si además se comercializa algún otro metal.
- En los requisitos se menciona que se debe contar con un contrato por servicios por parte de una persona profesional en geología o ingeniería debidamente acreditada en minas, pero no queda claro si podría ser cualquier tipo de profesional en esas ramas ni tampoco cómo se demostraría que está acreditada en minas; al respecto, se considera que debe respetarse la *Ley orgánica del Colegio de Geólogos de Costa Rica*, en donde se establece que los profesionales que realicen actividades mineras deben estar incorporados.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-11-2021, en torno a la solicitud de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) para que se les autorice disminuir las tasas de interés de los préstamos por formalizar en algunas líneas de crédito, así como a creación de dos nuevas líneas.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En atención a los artículos 41 y 44 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) presentó al Consejo Universitario una solicitud para que se les autorice disminuir las tasas de interés de los préstamos por formalizar en algunas líneas de crédito, así como la creación de dos nuevas líneas (oficio JD-JAP-N.º 006-2021, del 14 de mayo de 2021, recibido en el Consejo Universitario el 17 de mayo de 2021), según el siguiente detalle:

**Disminución de tasas de interés en las líneas de crédito Vivienda ordinaria,
Vehículo nuevo y Situaciones especiales**

Línea de crédito	Esquema de tasa de interés	Detalle	Tasa de interés vigente	Tasa de interés Propuesta
Vivienda Ordinaria	Tasa escalonada	El año 1 y 2	8,50%	7%
		El año 3 y 4	8,50%	9%
		Después de 5 año	12,00%	12%
a) Para estas líneas de crédito no se aplica descuento mensual. b) De conformidad con el artículo 45, al ser tasa variable no aplica el descuento semestral (Cash Back). c) El tope mínimo lo constituye la tasa de interés inicial, y el tope máximo la tasa de interés final del crédito pactado. d) Vivienda Ordinaria: para compra de lote, compra de casa, construcción o cancelación de hipotecas e) Tipos de garantías: aportes, fiduciaria o hipotecaria.				
Línea de crédito	Esquema de tasa de interés	Detalle	Tasa de interés vigente	Tasa de interés Propuesta
Vehículo Nuevo	Tasa escalonada	El año 1 y 2	8,50% y 9%	7%
		El año 3 y 4	9%	9%
		Después de 5 año	12%	12%
a. Para estas líneas de crédito no se aplica descuento mensual. b. De conformidad con el artículo 45, al ser tasa variable no aplica el descuento semestral (Cash Back). c. El tope mínimo lo constituye la tasa de interés inicial, y el tope máximo la tasa de interés final del crédito pactado. d. Tipos de garantías: aportes, fiduciaria o prendaria.				
Línea de crédito	Esquema de tasa de interés	Detalle	Tasa de interés vigente	Tasa de interés Propuesta
Situaciones Especiales	Tasa Fija	Tasa fija durante todo el plazo	10,00%	8,00%
a. Para esta línea de crédito no se aplica descuento mensual. b. Tipos de garantías: aportes, fiduciaria o hipotecaria.				

Creación de nuevas líneas de crédito

Línea de crédito	Esquema de tasa de interés	Detalle	Tasa de interés
Vehículo usado	Tasa escalonada	El año 1 y 2	9%
		El año 3 y 4	10%
		Después de 5 año	12%
a. Para estas líneas de crédito no se aplica descuento mensual b. De conformidad con el artículo 45, al ser tasa variable no aplica el descuento semestral (Cash Back). c. El tope mínimo lo constituye la tasa de interés inicial, y el tope máximo la tasa de interés final del crédito pactado. d. Tipos de garantías: aportes, fiduciaria o prendaria.			
Línea de crédito	Esquema de tasa de interés	Detalle	Tasa de interés Propuesta
Cancelación de deudas	Tasa escalonada	El año 1 y 2	7%
		El año 3 y 4	9,00%
		Después de 5 año	12,00%
a. Para estas líneas de crédito no se aplica descuento mensual. b. De conformidad con el artículo 45, al ser tasa variable no aplica el descuento semestral (Cash Back). c. El tope mínimo lo constituye la tasa de interés inicial, y el tope máximo la tasa de interés final del crédito pactado. d. Tipos de garantías: aportes o hipotecaria.			

2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-41-2021, del 17 de mayo de 2021).
3. Para este análisis, la JAFAP tomó en cuenta, únicamente, los créditos de Vivienda ordinaria, Vehículo y Cancelación de deudas, los cuales se compararon con algunas instituciones del Sistema Financiero Nacional, tales como cooperativas y bancos estatales y privados, en las que, mayormente, las personas afiliadas podrían realizar alguna gestión de este tipo, y se concluyó que:
 - Para las líneas de crédito de Vivienda y Vehículo las tasas nominales ofrecidas por las entidades financieras van desde el 8% al 13,50%. Ambas líneas, comparadas con las tasas ofrecidas por la JAFAP en la modalidad de escalonadas, están en 0,50 puntos porcentuales por debajo de la JAFAP.
 - En el caso de la línea de crédito de Cancelación de deudas con garantía hipotecaria, las tasas de interés del mercado están por debajo de la JAFAP hasta en 5 puntos porcentuales y la tasa del Banco de Costa Rica es la más baja, con un 7%.
 - Para las líneas de Vehículo usado, en las instituciones financieras se consideran vehículos con una antigüedad de 1 a 5 años por lo que, comparado con la línea de crédito vehículo (1 a 5 años) de la JAFAP, la tasa de mercado está por debajo en 0,5% puntos porcentuales y la tasa del Banco Scotiabank es la más baja, con el 10,5%.
4. Las instituciones financieras del Gobierno ofrecen rendimientos muy bajos en las inversiones. Si se toma en cuenta que la Tasa Básica Pasiva (TBP) ronda el 3,3%, a plazos de 360 días, lo máximo que se ofrece es el 4,72% neto.
5. En el supuesto de no colocar el presupuesto de Vivienda, Vehículo y Cancelación de deuda de la cartera de crédito, por un monto total de €6.098 millones, estos recursos se deben invertir al 4,72%, aproximadamente, lo que significa un ingreso de €287 millones anuales.
6. La tasa ponderada de la colocación de esta cartera de crédito, tal como lo propone la JAFAP, sería del 7,17%, lo que significa cerca de €437 millones anuales de ingresos financieros, un 66% mayor que mantenerlos en inversiones en títulos valores.
7. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios coincide en los argumentos que respaldan la disminución en la baja de las tasas de interés y la creación de las dos nuevas líneas de crédito. Asimismo, destaca las siguientes observaciones expuestas al MBA Gonzalo Valverde, gerente general de la JAFAP:
 - Nueva línea de crédito denominada Cancelación de deudas: se coincidió en que debía revisarse el plazo (máximo 5 a 7 años, que es lo que da el mercado), el monto y la tasa para no crear condiciones iguales al hipotecario.
 - Ahorros voluntarios: analizar la conveniencia de tener tasas de ahorro por encima de las del mercado (4,5% en ahorro Flor de un día y 7% máximo en ahorro Voluntario a la vista). Además de las medidas propuestas por la JAFAP en esta iniciativa, debe existir una baja en las tasas de interés de los ahorros, así como un límite en el monto que cada persona afiliada puede tener en ahorro Flor de un día, dado que el ahorro Voluntario a la vista tiene un tope desde su creación, a finales del 2019.
8. La Oficina de Contraloría Universitaria emitió su criterio respecto de esta solicitud de la JAFAP mediante el oficio OCU-R-122-A-2021, del 3 de junio de 2021.

ACUERDA

1. Aprobar la solicitud de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica el oficio JD-JAP-N.º 006-2021, del 14 de mayo de 2021 para crear dos nuevas líneas de crédito: Vehículo usado y Cancelación de deudas, y bajar la tasa de interés en los préstamos por formalizar de las siguientes líneas de crédito: Vivienda ordinaria, Vehículo nuevo y Situaciones especiales.
2. Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica:
 - a. Revisar, a la baja, el plazo de la nueva línea Cancelación de deudas.
 - b. Reducir el monto máximo por persona en el ahorro voluntario Flor de un día a cien millones de colones, a partir de enero de 2022.
 - c. Incorporar en el crédito de Vivienda ordinaria la posibilidad de cubrir inversiones en remodelaciones y ampliaciones.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario continúa con el debate debate en torno a la Propuesta de Dirección CU-11-2021, para modificar el acuerdo de la sesión N.º 6344, artículo 2, del 28 de enero de 2020.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Dr. Henning Jensen Pennington, exrector, remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio R-8678-2019,

del 19 de diciembre de 2019, en el que manifestó que este Órgano Colegiado no tenía competencia para dictar los acuerdos de la sesión N.º 6266, del 26 de marzo de 2019, relacionados con el DCLab y advirtió que omitiría dar curso a tales disposiciones, por *carecer de efectos jurídicos válidos, eficaces y ejecutables*.

2. Ante el conflicto de competencias planteado, en la sesión N.º 6344, artículo 2, del 28 de enero de 2020, el Consejo Universitario acordó:

Remitir el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6340, artículo 6, del 10 de diciembre de 2019, relacionado con el DCLab, junto con el dictamen correspondiente, a la Asamblea Colegiada Representativa, para que resuelva si el Consejo Universitario es competente o no sobre la decisión tomada.

3. El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, mediante el oficio R-2660-2021, del 6 de mayo de 2021, solicitó al Consejo Universitario, por carecer de interés actual el conflicto de competencias que motivó el acuerdo de la sesión N.º 6344, artículo 2, dejar sin efecto la remisión del asunto de marras a la Asamblea Colegiada Representativa.
4. El envío del asunto a la Asamblea Colegiada Representativa se efectuó en acato a lo dispuesto en el inciso h), del artículo 16, del Estatuto Orgánico, que literalmente establece que son atribuciones y funciones de esa Asamblea:
h) Resolver los conflictos de competencia entre el Rector y el Consejo Universitario.
5. De conformidad con la petición del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta se constató que, jurídicamente, no se cuenta con un interés actual para que el asunto sea conocido por la Asamblea Colegiada Representativa, aunado al hecho de la imposibilidad, en el corto plazo, de la reunión de ese Órgano Colegiado.
6. La inversión de fondos universitarios realizada para acometer la creación de un centro de investigación sobre el cáncer es superior a los \$9,000,000.00 (nueve millones de dólares americanos), por lo que resulta de interés institucional y nacional que se adopten las diligencias útiles y necesarias para alcanzar con prontitud su consolidación según la normativa universitaria.

ACUERDA:

1. Modificar el acuerdo de la sesión N.º 6344, artículo 2, del 28 de enero de 2020, para que se lea de la siguiente manera:

Dejar sin efecto la remisión a la Asamblea Colegiada Representativa de lo acordado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6340, celebrada el 10 de diciembre de 2019,

relacionada con el DCLab, en razón de que tal decisión carece de un interés actual.

2. Comunicar el acuerdo anterior a la comunidad universitaria.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, continúa con la presentación de la Propuesta Proyecto de Ley CU-27-2021, sobre el criterio institucional en torno a proyectos ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88³ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPEM-0030-2021, del 16 de febrero de 2021), emite criterio con respecto al texto sustitutivo del proyecto de ley titulado: *Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres*. Expediente N.º 20.308.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (oficio AL-CPOECO-797-2021, con fecha del 9 de febrero de 2021), emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: *Reforma del artículo 22 de la Ley N.º 9691, Ley marco del contrato de factoreo, del 3 de junio de 2019*. Expediente N.º 22.340.
5. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud Comisión Especial N.º 20.935 (Provincia de Limón) (oficio AL-22363-OFI-0128-2021), emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: *Desarrollo Regional de Costa Rica*. Expediente N.º 22.363.

3. *ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

1	Nombre del Proyecto Ley:	Texto sustitutivo <i>Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres</i> . Expediente N.º 20.308 ⁴ .
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPEM-0030-2021, del 16 de febrero de 2021).
	Proponente:	Diputada Nielsen Pérez, y otras diputadas y diputado.
	Objeto:	Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres.V
	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-199-2021, del 5 de marzo de 2021).</p> <p>(...) <i>Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.</i></p>
		<p>CRITERIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ESTUDIOS DE LA MUJER (CIEM) (oficio CIEM-155-2021, del 10 de mayo de 2021).</p> <p>Este texto sustitutivo es un paso importante para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado costarricense al ratificar la <i>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer</i> (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la <i>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer</i> (Convención de Belém do Pará).</p> <p>Tradicionalmente, la vida política ha sido un espacio masculino en el que pocas mujeres incursionaban; sin embargo, al ampliarse la participación de este grupo, como consecuencia de las reformas legales que establecen la paridad y la violencia que enfrentan en razón de su género en la vida política, ahora puede manifestarse con mayor frecuencia. Tal como se establece en el preámbulo de la <i>Ley modelo para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política</i>, del Comité de Expertas del MESECVI: “El problema de la subrepresentación de las mujeres es el reflejo de la discriminación que enfrentan las mujeres en la vida política, y la violencia que se ejerce contra ellas constituye una de sus peores manifestaciones”. La prevención, sanción y erradicación de este tipo de violencia se transforma, entonces, en un requisito para lograr la paridad. Además, este proyecto se considera oportuno, pues se ampara en la normativa internacional aprobada por el país y que se dirige a superar un vacío en el ordenamiento jurídico en materia de violencia contra las mujeres en razón de su género.</p> <p>Llama la atención que el proyecto de ley se dirija a sancionar solamente las manifestaciones de la violencia política contra mujeres integrantes de partidos políticos o que están en cargos de elección, pero que no incluya las formas de violencia política que buscan impedir el derecho al voto de las ciudadanas en razón de su género.</p> <p>Es importante tener claro que las manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la política están basadas en su género o en su identidad de género. Sabemos que estas manifestaciones podrían dirigirse a cualquier persona, pero lo que se busca prevenir, sancionar y erradicar es cuando se dan por el hecho de ser mujeres, por lo que en el artículo 5, se propone la siguiente redacción:</p> <p><i>La violencia contra las mujeres en la política involucra, entre otras, las siguientes conductas, basadas en su género o su identidad de género:</i></p>

4. Denominado en el texto sustitutivo como: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política.

	<p>La inclusión del principio de in dubio pro víctima es discutible. Ese principio fue acuñado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia para el hostigamiento sexual, dado que las conductas que lo configuran por lo general ocurren en lo privado. En el caso de la violencia contra las mujeres en la política, por lo general, ocurren públicamente. El principio pro víctima en materia de hostigamiento sexual ha sido objeto de varias acciones de inconstitucionalidad y, en todos los casos, la Sala Constitucional consideró que no era institucional debido a las características del hostigamiento sexual, pero otras formas de violencia pueden llevar al planteamiento de acciones de inconstitucionalidad que resulten a favor de la parte accionante.</p> <p>Por otra parte, cuando el proyecto se refiere a las medidas cautelares, incluye varias medidas redactadas de forma general y una medida específica para las municipalidades, pero no así para otras instancias donde también podría ocurrir la violencia política, por lo que es importante unificar los criterios. También se debe agregar un nuevo inciso que contenga la expresión “cualquier otra medida que se considere pertinente” o similar.</p> <p>En lo referente a los delitos de violencia política, es necesario indicar que los hechos se cometen en razón de su género. No es suficiente decir que se cometen contra una mujer que está en un cargo de elección, dado que los mismos hechos podrían cometerse contra un hombre; lo importante es evidenciar que ellas son víctimas de los delitos por el hecho de ser mujeres y eso es lo que hace la diferencia respecto de la violencia que se dirige a los hombres en ese tipo de cargos, pues tiene que ver con el cargo, no con el hecho de ser hombres.</p> <p>Este proyecto debe ser objeto de una revisión e incorporación de ajustes para poder ser aprobado.</p>
	<p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS POLÍTICAS (oficio ECP-529-2021, del 18 de mayo de 2021)⁵.</p> <p>Se debe potenciar la aprobación de este proyecto, por las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La democracia busca la distribución y reconocimiento de poderes, de los recursos y oportunidades para todos los seres humanos, por lo cual su principal reto es la inclusión de todos los intereses sociales en los procesos de toma de decisión política, para reconocer su pluralidad, diversidad y autonomía. 2. La participación política de las mujeres en condiciones de igualdad y no discriminación refiere directamente a la calidad de la democracia, del sistema político y del papel del Estado, como responsable de generar las condiciones para modificar los patrones socioculturales y los mecanismos legales y de política pública necesarios para crear condiciones que permitan alcanzar una igualdad real y efectiva en las oportunidades para las mujeres. 3. Los instrumentos internacionales de protección de los derechos políticos de las mujeres han tenido un rol relevante en la garantía de estos; mediante la obligatoriedad de su cumplimiento se ha logrado garantizar, en mayor o menor medida, el ejercicio pleno de su ciudadanía. No se debe omitir que el avance dado por Costa Rica en cuanto al reconocimiento de los derechos de este grupo también está ligado a la ratificación de diferentes instrumentos internacionales que fortalecen el marco normativo en la temática, asumiendo responsabilidades legales y otras más de carácter moral o aspiracional. 4. El problema del acoso político se sustenta en la sociedad patriarcal, que no considera a las mujeres como sujetas de derechos o actrices políticas plenas, de ahí provienen todas las experiencias de discriminación, subordinación, acoso sexual, descalificación en los espacios de participación política (de trabajos, gestiones, propuestas y aportaciones), acoso, manipulación y aislamiento, en clara violación de sus derechos humanos, civiles y políticos.

5. Criterio de los politólogos: Dra. Karla Vargas Vargas, Lic. Javier José Johanning Solís, M.Sc. Marcela Piedra Durán y M.Sc. Juan Pablo Sáenz Bonilla.

5. La vía institucional es una de las principales herramientas que los Estados han utilizado para garantizar el efectivo y eficaz acceso de las mujeres en la vida política-pública como representantes y tomadoras de decisión; no obstante, no es suficiente con solo lograr ostentar el cargo, históricamente las figuras políticas femeninas se han enfrentado a diversas manifestaciones de violencia en el ejercicio de sus funciones, es por ello que las iniciativas de ley impulsadas en contra de estos tratos presuponen buenas prácticas en la materia.
6. El espíritu del proyecto de ley pretende resolver o remediar un problema latente en la sociedad y en la política costarricense: la violencia política contra las mujeres, y se fundamenta en normativa nacional e internacional, cuya razón de ser es la eliminación paulatina de cualquier forma de violencia hacia mujeres que se desempeñan en cargos de índole política.
7. Si bien la promulgación, aprobación y aplicación de leyes no es ni será herramienta suficiente para la eliminación de la violencia a la que están expuestos tanto este grupo como todo ser humano, es pertinente afirmar que en esta ocasión la propuesta logra enlazar su contenido legal con otra herramienta medular: la formación, la capacitación en materia de igualdad y de otros insumos que permitan la comprensión del flagelo de la violencia y las maneras en que puede ser erradicada.
- Sin embargo, se recomienda tomar en consideración los siguientes puntos:
- a) Es necesario ampliar la sección de definiciones (artículo 4), con el fin de dejar claro los alcances conceptuales, procedimentales y legales de los términos que a lo largo del texto se utilizan. Por ejemplo: *in dubio pro víctima*, apología del odio, femicidio político, entre otros. Además, en el inciso e) se deben retomar las organizaciones descritas en el inciso d) del artículo 3.
 - b) En el artículo 5, inciso a), se debe precisar que estas obstaculizaciones totales o parciales se refieren a aquellas exclusivamente fundadas en razones de la condición de género de las mujeres participantes en la política. Esto, en virtud de que en la política lo que se denomina “obstrucción” puede ser parte de las prácticas propias de su naturaleza y se constituiría como violencia política hacia las mujeres cuando la razón de la obstrucción es discriminatoria por el hecho de ser mujeres. Esta consideración también debe hacerse en algunas de las otras manifestaciones de violencia descritas en la segunda parte del artículo 5, específicamente en sus incisos b) y c). En los siguientes incisos deben incluirse si lo que se quiere es evitar la violencia política hacia las mujeres.
 - c) En cuanto al artículo 7, se debe eliminar el segundo párrafo, pues aunque la intención es positiva (impulsar la capacitación contra la violencia política hacia las mujeres) el mecanismo es inadecuado, debido a las características jurídicas y las prácticas del financiamiento político en Costa Rica, que se constituye como un sistema de reembolso. Lo más pertinente sería que el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) promueva procesos de capacitación y los financie de forma directa, sin depender del sistema de reembolso individual de cada partido.
 - d) La inclusión del principio *in dubio pro víctima* (el cual implica que, en caso de duda, se interpretará en favor de la víctima), en el artículo 15, podría generar oposiciones políticas y consultas jurídicas. Por otra parte, la prohibición expresada en el artículo 17 se considera de suma importancia para el proyecto y una eventual aplicación de la ley.
 - e) Explicar a qué se hace referencia con el término “su sexualidad”, mencionado en el artículo 17.
 - f) Se debe valorar la inclusión del inciso e) del artículo 19, por cuestiones de proporcionalidad.
 - g) En cuanto al artículo 27, no se considera pertinente en términos jurídicos que se limite la impugnación a las reglas propias de la jurisdicción electoral, pues podría contravenir de los derechos de las personas victimarias.

	<p>h) Se sugiere eliminar la expresión “raza” del artículo 30. Las investigaciones étnicas y del genoma humano han establecido que realmente no existe una variedad genética de “razas”, ya que solo existe la especie humana con distintas expresiones étnicas y socioculturales.</p> <p>i) Es necesario trabajar la sensibilización paralelamente a la formación, pues la comprensión teórica, por sí misma, no implica el posicionamiento empático y crítico de las personas que vayan a ser capacitadas. Esto, tanto para la ley como para lo concerniente a temas de violencia contra las mujeres, género, igualdad, entre otros. Lo anterior, dirigido a todas y cada una de las instancias que dentro del proyecto de ley están siendo calificadas como políticas.</p> <p>j) Se debe establecer de qué manera se captarán los fondos para los procesos de formación y sensibilización delegados al Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) o a la Defensoría de los Habitantes, pues por ley, el TSE brinda a los partidos políticos presupuesto destinado a formación.</p> <p>k) El documento debe ser analizado por una persona especialista en derecho penal, que tenga formación, además, en perspectiva de género. Lo anterior, en miras al examen objetivo y crítico de todas las partes del texto del proyecto y, en especial, de la sección de establecimiento de las penas.</p> <p>l) La violencia es un problema social necesario de erradicar, por lo que se considera pertinente que se aplique en espacios externos de la política institucional, como lo son los ámbitos explicados en el inciso d) del artículo 3 del proyecto de ley, lo cual es congruente con la aspiración de la teoría política (ver la obra <i>Futuro de la democracia</i>, de Norberto Bobbio) de democratizar la mayoría de espacios sociopolíticos. En esa misma lógica, otras organizaciones que deberían incluirse son las cámaras empresariales y las Juntas de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, que también tienen procesos de elección y dinámicas políticas internas.</p>
Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el texto sustitutivo del proyecto: <i>Ley contra el Acoso y/o Violencia Política contra las Mujeres</i> . Expediente N.º 20.308, siempre y cuando se tomen en cuenta las recomendaciones del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) y de la Escuela de Ciencias Políticas ⁶ .

2	Nombre del Proyecto de Ley:	<i>Reforma del artículo 22 de la Ley N.º 9691, Ley marco del contrato de factoreo, del 3 de junio de 2019.</i> Expediente N.º 22.340.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (oficio AL-CPOECO-797-2021, con fecha del 9 de febrero de 2021).
	Proponente:	Las diputadas Ana Karine Niño Gutiérrez, María Inés Solís Quirós, Zoila Rosa Volio Pacheco, Paola Viviana Vega Rodríguez, Floria María Segreda Sagot y los diputados Pablo Heriberto Abarca Mora, Roberto Hernán Thompson Chacón, Daniel Isaac Ulate Valenciano, Pedro Miguel Muñoz Fonseca, Erick Rodríguez Steller.
	Objeto:	Este Proyecto de Ley busca modificar el artículo 22 de la <i>Ley marco del contrato de factoreo</i> , mediante el cual se dispone que las entidades privadas deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) para la implementación de plataformas electrónicas de factoreo. Así las cosas, la reforma propuesta pretende eliminar la autorización por parte del Micitt y establecer que las plataformas por utilizar deben cumplir con lo estipulado en la <i>Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales y su reglamento cuando resulte aplicable</i> .
	Roza con la autonomía universitaria:	No.

6. El Consejo Universitario analizó este proyecto de ley en las sesiones N.ºs 5841, artículo 3, del 16 de setiembre de 2014, y 6270, artículo 4, del 9 de abril de 2019.

	Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (OJ) (Dictamen OJ-137-2021, del 18 de febrero de 2021).</p> <p>Sobre la consulta realizada, la Oficina Jurídica concluye que el Proyecto de Ley consultado <i>no incide en las competencias constitucionales de la Universidad de Costa Rica, ni afecta negativamente a la autonomía universitaria.</i></p>
		<p>CRITERIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FCE-138-2021, del 17 de mayo de 2021).</p> <p>La Facultad de Ciencias Económicas, a partir del análisis realizado por la Escuela de Administración de Negocios (EAN-437-2021, del 13 de mayo de 2021), remite una serie de observaciones entorno a la propuesta de Proyecto de Ley.</p> <p>Entre ellas, manifiesta que el Proyecto de Ley es omiso sobre las condiciones técnicas de operación de las plataformas. Lo anterior hace necesario el criterio de un ente técnico o la definición de los criterios técnicos o de la norma que brinde <i>seguridad al proceso de transmisión y cobro de los derechos cedidos, además de la trazabilidad necesaria para el aseguramiento del proceso y su validez legal.</i></p> <p>Además, la iniciativa no hace referencia a <i>la importancia de la disponibilidad de los datos a favor de los sistemas de información de deudores y otros datos relacionados, que deben mantener actualizados las entidades financieras reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, en caso de que sea aplicable.</i></p>
		<p>CRITERIO DEL CENTRO DE INFORMÁTICA (CI-440-2021, del 6 de mayo de 2021).</p> <p>Con respecto al Proyecto de Ley enviado para consulta, el Centro de Informática señala que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Desde su perspectiva, los contratos de factoreo tienen mayor afinidad con las regulaciones a cargo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) o del Ministerio de Hacienda en temas de recaudación; esto, tomando en cuenta que el factoreo es una actividad mercantil que se rige por figuras contractuales y no se define únicamente por el empleo de la tecnología como medio. b) Se considera que la propuesta es positiva, por cuanto busca contribuir y agilizar los contratos de factoreo; no obstante, se recomienda <i>garantizar que la actividad económica se apegue a las respectivas regulaciones comerciales, así como la debida recaudación de impuestos derivados de las ganancias de capital (...) para esto se recomienda al menos la regulación y fiscalización del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) o del Ministerio de Hacienda, entidades del Estado competentes en esta materia.</i>
	Acuerdo:	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado <i>Reforma del artículo 22 de la Ley N.º 9691, Ley marco del contrato de factoreo, del 3 de junio de 2019.</i> Expediente N.º 22.340, siempre y cuando se tomen en cuenta las recomendaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y del Centro de Informática.</p>

3	Nombre del Proyecto de Ley:	<i>Desarrollo Regional de Costa Rica.</i> Expediente N.º 22.363.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Especial N.º 20.935 (Provincia de Limón), oficio AL-22363-OFI-0128-2021.
	Proponente:	Comisión Especial N.º 20.935 (Provincia de Limón), oficio AL-22363-OFI-0128-2021.
	Objeto:	El proyecto de ley propuesto tiene por objetivo: <i>Impulsar el desarrollo regional de Costa Rica mediante una política que contribuya al aumento de la producción y el crecimiento económico del país, que posibilite un desarrollo humano sostenible e inclusivo, con equidad territorial y pertinencia cultural, y así generar una mejor distribución del ingreso y de los servicios.</i>

Roza con la autonomía universitaria:	Si.
Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-185-2021, del 3 de marzo de 2021).</p> <p>Con esta propuesta, se pretende crear espacios de encuentro y negociación entre autoridades nacionales e interlocutores regionales, como una alternativa de gestión pública y de gobernanza más eficaz para atender las inequidades en materia de desarrollo social, económico, cultural y ambiental⁷ en las diversas regiones del país.</p> <p>Además, se pretende potenciar sinergias a partir de la concertación de actores e iniciativas para la adecuada gestión de planes de desarrollo regionales -construidos y ajustados a las realidades y necesidades específicas de cada comunidad-, conciliados a su vez con una agenda nacional integral y estratégica⁸.</p> <p>Asimismo, se propone contribuir al fortalecimiento de la democracia y el buen gobierno al potenciar que la población participe de manera efectiva en las decisiones y en los beneficios del desarrollo nacional⁹.</p> <p>Para efectos del presente proyecto de ley, se define como desarrollo regional el proceso de transformación social, económica, ambiental, cultural, institucional y político, construido, consensuado y gestionado fundamentalmente desde las regiones, orientado a articular el crecimiento económico, la mejora sociocultural, la sustentabilidad, la equidad de género, la calidad y el equilibrio espacial, en un entorno de profundización de la democracia participativa y concertación de diferentes actores de las regiones, con el objeto de elevar la calidad de vida de todos sus habitantes sin exclusión alguna¹⁰.</p> <p>Para lograr este cometido, entre otras acciones, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) coordinará la elaboración de la política de desarrollo regional para reducir las desigualdades económicas, ambientales, sociales y culturales entre las distintas regiones, que incorpore el componente ordenamiento territorial¹¹.</p> <p>Asimismo, en el artículo 32, se propone un aporte público solidario para el desarrollo regional, el cual estará cubierto por:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Las sumas que se asignen en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, con independencia de los recursos comprometidos en las Mesas de Acuerdo para el Desarrollo Regional. ii. Todas las instituciones descentralizadas y las empresas públicas: un aporte solidario proveniente del superávit libre efectivo acumulado anual, libre y total, que cada una de ellas liquide. Este porcentaje será establecido por el presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, que emitirá a más tardar en el mes de marzo de cada año y que regirá para el presupuesto ordinario del año siguiente. Quedan excluidas de esta obligación las municipalidades, la Caja Costarricense de Seguro Social y las empresas públicas que estén en competencia. Se autoriza a la Contraloría General de la República a improbar el presupuesto ordinario presentado por las instituciones que no transfiera los recursos que corresponda. <p>En general, esta Asesoría no encuentra ningún inconveniente de índole constitucional en la propuesta remitida, incluso su efectiva implementación traería importantes beneficios a nivel nacional.</p> <p>Pese a lo anterior, conviene advertir que en el artículo 32, si bien no se incluye a las instituciones de educación superior universitarias como obligadas en contribuir al aporte público solidario, tampoco se excluyen de forma expresa, tal cual se hace con respecto a las municipalidades y a la Caja Costarricense de Seguro Social.</p>

7. Así se indica en la justificación de la presente propuesta..

8. *Ibidem*.

9. *Ibidem*.

10. Artículo 5.

11. Artículo 13.

	<p>En este sentido y al amparo de lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la <i>Constitución Política</i>, recomendamos incorporar en el artículo 32 de la propuesta que el aporte público solidario no aplica para las instituciones universitarias estatales; de esta forma, se podría evitar futuras interpretaciones equívocas, las cuales podrían poner en riesgo el patrimonio universitario.</p> <p>Por otra parte, es importante resaltar que la Universidad de Costa Rica, como parte de su modelo de regionalización, podrá presentar proyectos ante el Fondo Nacional para el Desarrollo Regional -el cual tendrá a su cargo la asignación de recursos complementarios para favorecer el desarrollo regional y la reducción de las asimetrías socioeconómicas interregionales e intrarregionales-, posibilidad otorgada en el artículo 37, siempre y cuando se logre la consecución de los objetivos y las finalidades previstas en esta propuesta de ley.</p> <p>Finalmente, el artículo 37 es la única norma que hace referencia, de forma expresa, a las instituciones estatales de educación superior; por lo consiguiente, los alcances de las demás disposiciones no afectarían, de modo alguno, a las instituciones universitarias estatales -con la salvedad, de la recomendación dada con respecto al artículo 32 de la presente propuesta de ley-.</p>
	<p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS POLÍTICAS (Oficios ECP-530-2021, del 18 de mayo de 2021 y ECP-556-2021, del 24 de mayo 2021).</p> <p>“El Desarrollo Humano y su calidad es una meta que toda nación debe buscar para toda la población. El Desarrollo Humano se debe expresar de múltiples maneras en la integralidad y unidad del territorio de una nación. La planificación para alcanzar esa meta es una herramienta obvia puesto que en todo Estado que se precie constituido debe velar que en todo su territorio se manifieste ese desarrollo. El territorio está integrado por una diversidad producto de la interacción de la acción humana con la naturaleza. Existe una complejidad de circunstancias diversas y características específicas que conviven en la unidad territorial. Un territorio se define por la apropiación social producto de las relaciones que interactúan con la tierra y la naturaleza. Eso hace que en una misma nación coexistan porciones de tierra cuyas dinámicas sociales le dan a esa interacción características particulares. La creación de regiones en muchos de nuestros países latinoamericanos obedece a esa apropiación ancestral y contemporánea. Reconocer la existencia de una región es reconocer características particulares y heterogéneas dentro de la homogeneidad de la Nación. Región, particularidades y relaciones sociales específicas dan contenido a la idea de que en una porción del territorio nacional hay una dinámica autónoma y diferenciada con respecto a las demás. Tratar de definir la planificación regional es determinar la existencia de esas particularidades y sus dinámicas propias y autónomas.</p> <p>No obstante, el carácter Unitario de nuestro Estado y la poca extensión del territorio en nuestro país se concentra cerca del 30% de la biodiversidad del planeta y muy recientemente se tuvo que reformar el primer artículo constitucional para reconocer su diversidad cultural y étnica. Se sabe, además, que desde el punto de vista del desarrollo humano hay una concentración de la riqueza relativa en el centro del país y enormes contrastes en la periferia del Valle Central, con énfasis en la pobreza costera y de fronteras. La Planificación Regional es un instrumento válido para tratar de revertir las asimetrías territoriales. La reciente reforma a la <i>Ley de Desarrollo Rural Integrado</i> creó los territorios rurales que preciso van en la línea de reconocer esa diversidad, aunque pudo profundizar más en los mecanismos necesario de autogobierno y autogestión. Tampoco se pueden desconocer los dos subniveles de gobierno de nuestro Régimen Presidencial: Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito y Concejos de Distrito.</p> <p>A partir de estas reflexiones se anotan las siguientes consideraciones con respecto al Expediente Legislativo N.º 22.363:</p> <p>En términos generales se puede afirmar que la intención y los objetivos del proyecto son loables, porque buscan el desarrollo sostenible y equitativo de las regiones del país; sin embargo, es un proyecto que tal y como está presentado no logra el aporte necesario, porque propone un tipo de</p>

estructura sin considerar la ya existente, en razón de que, tanto la estructura de la regionalización que se propone como las funciones, que no son del todo claras en la propuesta, no se indica la manera en que se insertará en la gobernanza actual del modelo que lidera Mideplán, ya que le da atribuciones al Mideplán sobre la administración del territorio que pueden estar rozando leyes y códigos en materias como régimen municipal, leyes ambientales, instituciones autónomas, etc. El Mideplán debe ser un ente facilitador de la planificación NO controlador del territorio a través de la planificación (planes, programas y proyectos).

Si bien es cierto en Costa Rica, a pesar de contar con instrumentos y marco normativo que regula el desarrollo regional (Decreto 16068-PLAN de 15 de febrero de 1985 y Decreto Ejecutivo 39453-MP-PLAN de 14 de octubre de 2015 por ejemplo), en el modelo de desarrollo existente ha prevalecido una concentración de recursos en la GAM.

El proyecto pretende mejorar el problema de las condiciones particulares que tiene cada región para “articular la regionalización de una manera integral.” Se plantea una nueva perspectiva para abordar los problemas que hasta el día de hoy, sobre todo producto de la pandemia por COVID-19, se presentan en las diferentes regiones del país a través de una política de regionalización con mandato legal.

Este proyecto ha sido convocado de manera reiterada en el más reciente periodo de sesiones extraordinarias, por parte del Poder Ejecutivo vía decreto ejecutivo. Además, es tramitado en la Comisión Especial de la provincia de Limón, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia y cuenta con antecedentes de otros expedientes que han visto frustrado su trámite, según a continuación se exponen: 1) Expediente N.º 15.389 “Creación de la promotora para el desarrollo regional”, 2) Expediente N.º 19.959 “Desarrollo regional de Costa Rica”, tramitado en Comisión Especial Mixta N.º 19.845 Comisión Especial Mixta para que se investigue, estudie, analice, proponga y dictamine proyectos de ley o proponga recomendaciones al tema del desarrollo regional de Costa Rica.

Profundiza la centralización que caracteriza al régimen presidencial y que mantiene estancados y empodrecidos diversos territorios del país.

Genera duplicidades sobre-estructurales territoriales puestas en marcha con las AREDES. No se especifica cómo se vinculan con los Consejos Cantonales de Coordinación Institucional, COVIRENAS, Consejos de Desarrollo Humano Local, Consejos de Territorios Rurales, Japdeva, JUDESUR, ESPH, entre otros. No hay una propuesta de homologación de la autogestión del territorio considerado una región.

Desconoce la división regional institucional de muchos ministerios e instituciones autónomas. La división territorial resultante de los estudios del profesor Helmut Nuhn de la década de los años setenta.

Crea un fondo, denominado Fondo Nacional para el Desarrollo Regional, con recursos de presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, aportes solidarios de las instituciones descentralizadas y empresas públicas que cuenten con “superávit libre efectivo”, con un porcentaje que será definido por el presidente de la República a través de la publicación de un Decreto Ejecutivo cada año, sin embargo, el financiamiento (FONADER) de esta iniciativa no asegura su sostenibilidad y más bien traslada a la voluntad de las autoridades de “turno” la disposición de los mismos. Es un Fondo Nacionalizado y no regionalizado.

El fondo que se crea para proyectos regionales ya existe en nuestro país. Tampoco queda claro su funcionamiento ni su financiamiento. Habría que consultar con las instituciones involucradas la capacidad financiera en la que se encuentran, sobre todo después de las consecuencias producto de la pandemia y, particularmente, realizar un estudio técnico que sustente el grado de afectación que las instituciones tendrán en caso de aprobarse el proyecto. Por ejemplo, según se desprende de la lectura sobre el financiamiento del Fondo (artículo 32) es necesario solicitar el criterio del INDER, institución que por ley está llamada a atender el desarrollo de los territorios rurales del país. Esta institución destina

importantes recursos para la gestión en los territorios y en las condiciones de crisis económica no se justifica que se obligue, tanto a esta institución como a otras, un financiamiento adicional a un Fondo que no parece ser necesario.

No propone fortalecer las características específicas de los territorios, sino controlar la participación de las instituciones públicas (intersectorialidad) en ese territorio sin un criterio de desconcentración, descentralización, autogestión y autonomía.

La planificación regional, más que un subsector de la planificación nacional, debería fortalecer las capacidades territoriales mediante la entrega de atributos y responsabilidades de gestión de esos territorios a los actores locales con el apoyo de las institucionales nacionales o subnacionales.

Algunos elementos que merecen la atención del proyecto se resumen a continuación:

- Establece la figura de las Agencias Regionales de Desarrollo AREDES como “órganos de encuentro de múltiples actores para fijar rumbos de desarrollo...”.
- Se crea también, en cada región, la Mesa de Acuerdos y se propone que los acuerdos salidos de ahí son de carácter obligatorio.
- Establece una serie de principios para el Desarrollo Regional: sostenibilidad; inclusión y derechos humanos, equidad de género, no discriminación, autodeterminación de los pueblos, gobernanza multinivel, concertación, multidimensionalidad, transparencia y rendición de cuentas; entre otros.

Criterio y observaciones sobre el Proyecto:

Existe en el aparato estatal costarricense una serie de espacios como los Consejos de Desarrollo Rural Territorial, Consejos Territoriales, los Consejos Regionales de Desarrollo (COREDES) y los Comités Intersectoriales Regional (CIR), entre otros, que bajo la guía del INDER o de Mideplán actualmente forman espacios de diálogo y decisión en los diferentes territorios. La propuesta no evalúa cómo articular esta estructura ya normada por la legislación; es más, este proyecto podría debilitar el trabajo de los consejos territoriales, porque predomina un punto de vista más administrativo y no un modelo de regionalización para las personas y la relación con su territorio.

En el mismo sentido, crear las AREDES, podría reñir con un modelo que funciona actualmente con otras agencias de desarrollo económicas que existen en los territorios y son de carácter privado. Con la propuesta de esta figura no queda claro el papel de los COREDES. Para que tenga más sentido el proyecto debería utilizarse para fortalecer la planificación de largo plazo territorial, y fortalecer el rol de los COREDES en el desarrollo.

Otro ejemplo relevante lo constituyen las fuentes de financiamiento que giran en torno al impuesto a la madera y al impuesto de bienes inmuebles, este último que recauda cada gobierno local; no queda claro el vínculo entre el hecho generador de ambos impuestos, su naturaleza y los sujetos pasivos sobre los que recae, con los objetivos del desarrollo regional.

Unido a lo anterior, el pasado mes de marzo, desde el Ministerio de Planificación, se lanzó la Estrategia Económica Territorial de Costa Rica (2020-2050) regional, cuyo objetivo es “presentar la visión al 2050 para desarrollar un nuevo modelo económico territorial con miras a evolucionar hacia una economía digitalizada, descentralizada y descarbonizada...”.

La estrategia se propone superar algunos retos estructurales a los que también hace referencia el texto del Proyecto N.º 22.363. Algunos de ellos: las brechas de desarrollo, calidad en los empleos, hiperconcentración del espacio productivo en la GAM, desequilibrio en sectores costeros e interior del país, entre otros.

Ante la estrategia anunciada por Mideplán como órgano rector de la planificación del desarrollo, es importante mencionar que la propuesta contenida en el Proyecto debe trabajarse en conjunto con ese ministerio y valorar su conveniencia o no en el marco de esa ruta. Será necesario encontrar una conexión entre los objetivos del proyecto y el camino en la estrategia propuesta.

Consideramos que esta propuesta necesita ser consensuada y trabajada con el Poder Ejecutivo y las instituciones involucradas (INDER, Municipalidades, etcétera) para que su aprobación no venga a generar duplicidades, ni distorsiones en el modelo de gestión regional que se implementa en el país. Particularmente, además, por 1) la competencia reglamentaria amplia que se le indica a Mideplán y 2) las capacidades institucionales con que cuenta para efectos de asumir nuevas y muy especializadas funciones.

Aunado a lo anterior, recomendamos se valore como insumo al menos el más reciente expediente legislativo (19.959) que se tramitó en una Comisión Especial dedicada a analizar en profundidad el tema. Planteamos la preocupación sobre las limitaciones de que el foro legislativo que discute el proyecto de ley en su trámite de Comisión actualmente, no tenga herramientas amplias de consulta y disertación a efectos de lograr los acuerdos necesarios para armonizar la legislación propuesta con la situación y las estrategias actuales.

Una consideración adicional de relevancia la constituye la posible riña con la autonomía municipal, dado que el proyecto, de acuerdo con el artículo 3, indica “las municipalidades participarán efectivamente en el desarrollo regional, sin perjuicio del principio de autonomía municipal” sin embargo, el artículo 10, inciso d), incluye a las municipalidades entre los órganos y entes que forman el subsistema de planificación, y los artículos 11 y 12 establecen las funciones y obligaciones de los mismos.

A ello se suma, que la propuesta actual no aclara cómo la planificación local desarrollada desde los Concejos Municipales de Distrito y Municipalidades de todo el país se vincularía eventualmente con la planificación del desarrollo regional. Pese a que sí se hace un esfuerzo por vincular la planificación regional con la nacional, la planificación local no se considera en la iniciativa como un punto de partida relevante para sumar a la planificación regional y conectarla con la nacional, por lo que resulta un insumo por tomar en cuenta.

Las argumentaciones anteriores suman a la preocupación en torno a la afectación que el proyecto de ley pueda suscitar sobre la gobernanza de los asuntos e intereses locales que son parte de un marco jurídico complejo y amplio, que debería ser considerado a la luz del planteamiento de la existencia de un nivel regional de planificación.

A nivel conceptual, es importante destacar la creación de principios en el proyecto de ley, tanto para el Fondo como para el Desarrollo Regional, los cuales deben revisarse minuciosamente a la luz de al menos los siguientes criterios: 1) la existencia de estos principios en otras leyes, tratados internacionales u otras normas que ya en práctica vengán a dar sustento a dichos conceptos; 2) la bibliografía más reciente sobre el desarrollo conceptual de cada una de las definiciones contenidas en el proyecto de ley.

En este mismo orden de ideas, se definen ejes del desarrollo regional en el proyecto de ley cuya utilidad práctica o su aplicación a lo largo del proyecto no queda clara para quiénes suscriben. Dichos ejes se plantean como mínimos, es decir, el proyecto parece indicar que se pueden adicionar nuevos pese a que no se indica la vía para hacerlo. Se crean siete ejes que por la complejidad que plantean cada uno además, no consideramos conveniente se dividan de manera tajante, dadas las interrelaciones que existen entre ellos. Por ejemplo, la clara relación entre el desarrollo económico y el desarrollo social y la inclusión.

OBSERVACIONES AL ARTÍCULO DESARROLLADO POR EL CONSEJO DE ÁREA DE SEDES REGIONALES (Oficio CASR-32-2021, del 31 de mayo de 2021).

3. Ámbito de aplicación.

Cuando indica “Será vinculante para todo el sector público, central y descentralizado, incluyendo las empresas públicas, a excepción de aquellas que operan bajo régimen de competencia, a las cuales la presente ley faculta para coadyuvar en el cumplimiento de sus objetivos”.

Debe revisarse. Al establecer que es de aplicación vinculante para todo el sector público se presenta una potencial inconstitucionalidad, ya que atenta contra la autonomía universitaria.

Título II

Capítulo II

SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL

Establecer a Mideplán como ente rector del subsistema podría representar una intervención inadecuada por parte del Poder Ejecutivo, ya que las universidades públicas son parte de este. Al igual que en el punto anterior, esto podría implicar una violación a la autonomía universitaria.

10. Órganos y entes del Subsistema

En el inciso c), agregar al final:

Las instancias de participación ciudadana y de coordinación interinstitucional vinculadas al desarrollo regional, así como las instituciones que no poseen oficina a nivel regional, pero que sí tienen incidencia en este nivel y que por ello realizan acciones y cuentan con personal destacado en la región.

14. Planes regionales de desarrollo

Se considera pertinente desarrollar más este apartado, debido a que no se explica cuál sería el proceso de construcción de los planes, ni los actores que participarían.

Además, al establecer que dichos planes para el desarrollo regional son vinculantes para el sector público, roza con la autonomía universitaria, nuevamente.

28. Contratos de gestión

Se crean los Contratos de Gestión como instrumentos de articulación de los recursos y acciones relacionadas con proyectos o programas de inversión regional, en los cuales se formalizan los acuerdos derivados de las Mesas de Acuerdo para el Desarrollo Regional.

Se considera importante desarrollar esta figura con más detalle, debido a que no se establecen los alcances, limitaciones ni el seguimiento que se les daría.

32. Dotación al FONADER

a.2 “De todas las instituciones descentralizadas y las empresas públicas por girar al Fonader, un aporte solidario proveniente del superávit libre efectivo acumulado anual, libre y total, que cada una de ellas liquide. Este porcentaje será establecido por el presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, que emitirá a más tardar en el mes de marzo de cada año y que regirá para el presupuesto ordinario del año siguiente. Quedan excluidas de esta obligación las municipalidades, la Caja Costarricense de Seguro Social y las empresas públicas que estén en competencia. Se autoriza a la Contraloría General de la República a improbar el presupuesto ordinario presentado por las instituciones que no transfiera los recursos que corresponda”.

	Es necesario determinar la incidencia en el presupuesto universitario. Nuevamente se roza con la autonomía universitaria. Además, se le otorga potestad al Poder Ejecutivo de definir el máximo porcentaje de superávit libre, ya que la ley no lo establece previamente.
Acuerdo:	Comunicar a la Comisión Especial N.º 20.935, provincia de Limón de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado: <i>Desarrollo Regional de Costa Rica</i> . Expediente N.º 22.363, hasta tanto se tomen en consideración las observaciones ofrecidas por la Oficina Jurídica, la Escuela de Ciencias Políticas y el Consejo de Área de Sedes Regionales.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-28-2021, en torno al Proyecto de *Ley de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública*. (texto sustitutivo). Expediente N.º 21.986.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el texto sustitutivo del Proyecto de Ley titulado *Ley de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública*. Expediente N.º 21.986. (AL-CJ-21986-1153-2020, del 18 de enero de 2021 y R-298-2021, del 19 de enero de 2021).
- El Consejo Universitario había emitido el criterio institucional sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública*. Expediente N.º 21.986. En esa oportunidad, se recomendó incorporar las observaciones a los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, así como algunas reflexiones generales que podrían mejorar el contenido de la iniciativa de ley (sesión N.º 6437, artículo 9, del 29 de octubre de 2020).
- El texto sustitutivo de la iniciativa de ley N.º 21.986 conserva el propósito de regular la transmisión voluntaria de bienes inmuebles de propiedad privada a la Administración Pública que sean necesarios para la construcción, rehabilitación y ampliación de la infraestructura pública.
- El proyecto de ley fue analizado por la Oficina Jurídica, la Escuela de Administración Pública, la Escuela de Ingeniería Civil y la Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones (OEPI) (Dictamen OJ-89-2021, del 3 de febrero de 2021; EAP-901-2021, del 25 de mayo de 2021; EIC-0552-2021, del 6 de mayo de 2021 y OEPI-486-2021, del 14 de mayo de 2021, respectivamente).
- De acuerdo con la asesoría jurídica institucional, la iniciativa de ley no incide en las competencias constitucionales de la

Universidad de Costa Rica, ni afecta negativamente a la autonomía universitaria (Dictamen OJ-89-2021, del 3 de febrero de 2021); empero, antes de la aprobación legislativa, es pertinente solventar algunas falencias detectadas por las instancias universitarias que estudiaron el texto sustitutivo.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el texto sustitutivo del Proyecto de Ley N.º 21.986 denominado *Ley de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública*, hasta tanto sean incorporadas las observaciones derivadas de los criterios de las instancias universitarias consultadas, a saber:

a) Observaciones específicas:

- Sobre el título de la ley
 - Se considera que la denominación actual limita el alcance real de lo establecido en el articulado, ya que solo se refiere a obras constructivas, cuando bien podría tratarse de otras actividades como, por ejemplo, rehabilitación, ampliación e incluso operación de bienes existentes.
 - Es oportuno aclarar si este tipo de contrato es una excepción a los procedimientos establecidos en la *Ley de contratación administrativa*, lo que sería deseable dada la intención del proyecto; de no ser una excepción o de generarse dudas sobre si está sujeto o no a tales procedimientos, sería necesario sujetar esta alternativa expedita a las formas previstas de contratación, conforme a los Artículos 1, 2, 2 bis y 3 de dicha Ley, y particularmente el Artículo 2 de la *Ley de expropiaciones*.
- Artículo 1:
 - En el párrafo segundo se indica que el contrato propuesto se concertaría con las personas

propietarias o poseedoras del inmueble. Lo anterior no es preciso por cuanto ni las personas propietarias ni las poseedoras son por regla o en todos los casos las titulares de la totalidad de los atributos del dominio, pueden existir poseedores legítimos, ilegítimos, nudos propietarios, usufructuarios, usuarios (titulares del derecho de uso y habitación), superficiarios, entre otros.

- Artículo 2:

- En el párrafo segundo no queda claro si la alternativa propuesta por este proyecto es: a) Una fase previa a los procedimientos de expropiación (administrativo o judicial, según sea el caso), b) un mecanismo sustitutivo a dichos procedimientos o c) un procedimiento paralelo, ya que el artículo señala que las personas propietarias o poseedoras estarán obligadas a concluir el trámite de expropiación de forma celer y oportuna.

- Artículo 5:

- Con la suscripción del contrato y el pago del porcentaje previsto, la persona particular transfiere al órgano o ente de la Administración Pública los derechos sobre los inmuebles necesarios para construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura pública, lo cual no implica renuncia de la persona propietaria o poseedora a su derecho de obtener un justiprecio por su propiedad; por lo tanto, consideramos que las facultades de la Administración podrían no solo ser actos constructivos, sino ampliarse a actividades de conservación, preparación de terrenos, operación del bien, etc.

b) Observaciones generales:

Es recomendable uniformar la terminología utilizada, ya que para referirse a la cesión o transmisión de atributos del dominio se emplean diferentes términos que jurídicamente podrían tener otros alcances; por ejemplo: “derechos de enajenación que solamente los tiene el nudo propietario aún en trámite de expropiación y derechos sobre inmuebles” (Artículo 1), esta es una denominación genérica que no necesariamente se circunscribe a los diferentes atributos del dominio, pues podría incluir derechos de arrendamiento.

Si bien el proyecto plantea un incentivo para facilitar la transmisión voluntaria de atributos del dominio, lo cierto es que, al no establecer plazos de ningún tipo, se generan las condiciones para que esta alternativa se convierta en una carga para la persona administrada que, inicialmente, se tendría como parcialmente satisfecha con el anticipo, pero cuya resolución definitiva del remanente estaría sujeta a los

tiempos propios de los procedimientos judiciales e incluso a la eventual inercia de la Administración Pública.

El proyecto carece de alguna previsión sobre el pago de los impuestos municipales o nacionales aplicables, lo que adquiere relevancia si se considera que, respecto de un mismo bien inmueble, habría diferentes personas (físicas, jurídicas, públicas o privadas) titulares de derechos sobre ese bien, por lo que no parece justo sujetar a la persona propietaria, eventualmente expropiada, al pago de impuestos cuando no puede explotar la propiedad y son terceras personas quienes lo harían en virtud del contrato de la transmisión de atributos del dominio regulados en el proyecto de ley, lo anterior aun y cuando siga siendo el propietario del bien en trámite de expropiación.

El Proyecto propone una alternativa para agilizar la puesta en posesión de terrenos necesarios para la ejecución de obras de infraestructura pública. La agilidad se obtiene con la eliminación de la garantía que representa para el particular el trámite judicial a quien se le obliga a desprenderse de su propiedad a cambio del pago de un 40% del valor que la Administración haya estimado.

La “agilidad” que se pretende obtener se hace a cambio de dejar a la persona propietaria en una situación de absoluta dependencia de la prosecución de un trámite burocrático complejo, lento y de sobra conocido como ineficiente. Esto sería menos grave si no estuviera implicada la eventual ausencia de fondos de la Administración para cubrir la diferencia entre monto final del valor del inmueble y el pago del 40% del avalúo administrativo.

La *Ley de expropiaciones* vigente le exige a la Administración, como requisito para iniciar el trámite de expropiación, depositar el 100% del avalúo administrativo, y le permite a la persona particular retirar ese monto y continuar el juicio por el justiprecio final que llegue a fijar un juez. Actualmente, en el momento en que la persona retira el monto del avalúo administrativo, se gestionan entre las partes autorizaciones de entrada en posesión para que la obra continúe. Parece entonces razonable, si se quiere disponer de los inmuebles sin cumplir las etapas de la Procuraduría y los Tribunales, que se obligue a la Administración a pagar el 100% del avalúo administrativo para suscribir el convenio de entrega de los atributos del dominio (léase: uso del terreno en cuestión).

Es recomendable que exista una autorización legal a la Administración para delegar, y no solo asesorarse, mediante un contrato, todo el trámite preparatorio de las expropiaciones en empresas especializadas, incluso la elaboración o revisión de estudios técnicos, planos catastrados, los derivados de relocalización de servicios públicos, dictámenes jurídicos, valoraciones sociales, estudios socio-económicos, gestoría

vial, elaboración y notificación de avalúos de bienes inmuebles y derechos comerciales, bajo condiciones de supervisión, y con las debidas garantías de cumplimiento.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta el oficio CU-952-2021, en torno al cumplimiento de las Fases 1 y 2 del *Procedimiento para elegir a la persona que ocupará la Dirección de las Radioemisoras UCR*.

El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. Dar por cumplidas las Fases 1 y 2 del *Procedimiento para elegir a la persona que ocupará la Dirección de las Radioemisoras UCR*.
2. Continuar con las Fases 3 y 4 de dicho procedimiento, por parte del Órgano Colegiado.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-18-2021, en torno a establecer en la normativa universitaria mecanismos de fiscalización por parte de este Órgano Colegiado en las actividades de vínculo externo que desarrolla la Universidad de Costa Rica por medio de la Fundación UCR.

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada, suspende el debate en torno a la Propuesta de Miembros CU-18-2021, para establecer en la normativa universitaria mecanismos de fiscalización por parte de este Órgano Colegiado en las actividades de vínculo externo que desarrolla la Universidad de Costa Rica por medio de la Fundación UCR.

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.